

**SESIÓN VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
21 DE MAYO DE 2020  
ACTA NO. TEEM-SGA-009/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas, del día veintiuno de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos de este año, se reunieron de manera virtual las Magistradas Yurisha Andrade Morales Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión virtual.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las doce horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, da inicio la sesión virtual del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta. De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe de que me encuentro en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán "Leonel Castillo González", y, que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, con su autorización y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente:-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentra presente, de manera remota y en tiempo real, la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el

propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables; acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Por último, en cumplimiento a lo acordado en reunión interna del diecinueve de mayo del presente año, en el que habilitaron días y horas inhábiles, para esta sesión, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

*Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 3, 4, 5, 6 y 7, celebradas el 30 de enero; 5, 12, 18 y 27 de febrero de dos mil veinte, respectivamente.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-008/2020, promovido por Guadalupe Camey Ortiz. Ponente: Magistrada Yurisha Andrade Morales.*

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Secretario General, por favor continúe con el orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto enlistado corresponde a la dispensa de lectura de las actas números 3, 4, 5, 6 y 7 de este año, y en su caso, la aprobación de las mismas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de las actas de referencia. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Conforme a su instrucción Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas fue aprobada por unanimidad.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, ahora se consulta si aprueban su contenido. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo las actas de referencia fueron aprobadas por unanimidad.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidenta. El segundo y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 8 de este año.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario General. Sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-008/2020, promovido por Guadalupe Camey Ortiz, en su carácter de regidora, contra de actos del Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a quienes les atribuye la vulneración a su derecho de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo y violencia política por razón de género; derivado de la falta de respuesta a diversas solicitudes de información.-----

En el que se propone declarar existente la violación relacionada con el derecho de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo. En razón de que, de las constancias que obran en el expediente, se advierten los elementos que la configuran, que en la especie lo son: La solicitud de diversa información a las autoridades responsables; el vínculo entre la información solicitada; y, las facultades de la Regidora

establecidas en los artículos 35, párrafo tercero; y 52, fracciones II, III, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; así como la omisión de las autoridades responsables de dar contestación de manera integral a todas las solicitudes presentadas. Lo anterior, aunado a que la excepciones invocadas por las responsables para no entregarlas, no pueden considerarse como justificadas.-----

Aparte, respecto a la violencia política por razón de género que se duele la actora, se propone determinar que ésta no se actualiza en razón de que la vulneración acreditada, como lo es la omisión de entregar información inherente al desempeño del cargo como regidora, no satisface la totalidad de los parámetros definidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al no acreditarse en autos que la citada vulneración se basó en elementos de género, o bien, se dirigió a ésta por su condición de mujer.-----

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** (Inaudible)-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Su micrófono está desconectado.---

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** No escucho nada.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta su micrófono se encuentra inhabilitado.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** ¡Ah!, ya, perdón. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Yo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** El Magistrado José René.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la palabra.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado.-----

Con relación al juicio que nos ha dado cuenta el Secretario, acompaño el proyecto, esencialmente, por las razones que señalo a continuación.-----

En principio, he de destacar que el catorce de mayo del año en curso, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprobó el acuerdo en el que se determinó como medida extraordinaria la ampliación de la suspensión de plazos procesales, inherentes a las actividades de la función jurisdiccional, con motivo de las condiciones sanitarias ante la pandemia del virus COVID-19.-----

También, se estableció la salvedad para poder sustanciar y resolver asuntos que por su naturaleza jurídica sean urgentes y necesaria resolución, como son aquellos los relacionados por la violencia política en contra de las mujeres.-----

En este contexto, resulta factible la resolución del presente juicio ciudadano, en el cual, la actora aduce que se ha obstaculizado el ejercicio de su cargo como Regidora de Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, toda vez que efectuó diversas solicitudes de información mediante oficios dirigidos al Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, sin que tuviera respuesta alguna y además, señala que

tal situación deriva en violencia política en razón de género porque la autoridad responsable ha afectado su estabilidad laboral, derechos y bienestar social. -----

Por ello, ante la demanda de la actora aduciendo la violencia política, es que el Pleno de este Tribunal se encuentra conociendo y resolviendo el presente juicio. -----

Acompaño el proyecto que se nos ha propuesto, por la Magistrada Yurisha Andrade Morales, porque determina que sí existe afectación del derecho político-electoral, de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo; toda vez, que se encuentra acreditado que la actora presentó diversas solicitudes de información, estrechamente vinculadas con las facultades y atribuciones del cargo que desempeña, al Presidente, al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, y éstas no fueron atendidas pero de manera integral algunas sí. -----

Por tanto, en aras de subsanar la vulneración, es que estoy de acuerdo en que se debe ordenar a las autoridades responsables que se entregue la totalidad de documentación e información que les fue solicitada por la promovente en su carácter de regidora. -----

Ahora bien, una vez fijado lo anterior, en el proyecto se analiza lo relacionado a la violencia política y se concluye que, en el caso, no se logra acreditar al no colmarse todos los elementos determinados por la jurisprudencia de la Sala Superior, ya que no se puede afirmar que existió una afectación desproporcionada e impactó, diferenciando en las mujeres por razón de género. -----

Por ello, es que tampoco se han planteado hechos, que existan más elementos, para que este Tribunal pueda analizar para tal efecto. Es por eso, que estoy de acuerdo con la determinación que se nos ha propuesto la Magistrada. Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta. -----

De la misma manera, como ya se nos ha dado cuenta en el proyecto que nos presenta la Magistrada Yurisha Andrade Morales, que en los mismos términos en que se ha señalado, de manera muy puntual por el Secretario General de Acuerdos, me parece relevante, sobre todo, porque ya tenemos ahí un elemento adicional con motivo de la reforma del pasado trece de abril, a la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde ya se hace un planteamiento importante desde el propio proyecto, que se hace importante hacer mención, sobre todo en la forma en que se viene construyendo este proyecto desde lo que son, en la parte metodológica de su estudio, sobre otros aspectos que son importantes. - - -

Uno, lo que es la violencia política, como ahorita comenta el Magistrado José Rene; y la otra, lo es los derechos que se ven vulnerados en el ejercicio del cargo. Pareciera que tanto un derecho como otro, van desvinculados pero que al final pueden tener alguna incidencia, como bien se hace en el proyecto. -----

Al hacer el estudio, en cuanto a lo que es la violación al derecho de petición, concedido en el artículo 8° de la Constitución General de la República, es importante ver cómo, finalmente, este tipo de omisiones en dar respuesta por parte del Presidente, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, donde me parece fundamental cómo se construye desde el propio proyecto, el hecho de que no basta con que me entregues, bueno, no basta con que te solicite la información.-----

Es decir, le doy trámite a tu solicitud, sin embargo, lo que hace relevante a este tema es que no solamente es, el recibir esa solicitud, sino cumplir con el mismo; es decir, atender el contenido, de materializar en su momento, precisamente, el plasmar aquello que te solicito, en ya materializarlo conforme a lo que yo estoy pretendiendo obtener, sobre todo cuando se trata de información financiera. Entonces, el hecho de que te respondan, el que te digan *sí, se te va a entregar*, pero no me dices cuándo, no se establece tampoco esa formalidad en tiempo. -----

Eso, desde luego, es algo relevante que se destaca en el proyecto, pero que va de la mano a lo que corresponde ahora el estudio de lo que es la violencia política y que de manera muy puntual acaba de señalar el Magistrado José René, al no acreditarse los elementos de la jurisprudencia y sobre todo, como ya se señala en el proyecto, pues tampoco existen elementos de prueba que nos ayuden a llegar a la conclusión de que existe la vulneración a este derecho.-----

Y sobre todo, no por tratarse únicamente en la condición de ser mujer, porque estaríamos en lo que tanto hemos hablado en los foros, no todo lo que corresponda a violencia política, puede acreditarse en su momento y más por tratarse del género, en el caso de las mujeres. Creo que esa es una línea delgada que ahora con esas reformas que se tienen, ésta del trece de abril, y que ahora el Congreso del Estado de Michoacán acaba de aprobar el pasado quince de mayo, hay elementos que van a ser elementos muy interesantes reflexionarlo a la luz por estas nuevas reformas. -

Creo que, en ese sentido, es que acompaño también el proyecto, en el estudio en que se viene desarrollando y desde luego en la manera en cómo se construyó. Así es que muchas gracias, y me parece muy importante que estemos dando un avance significativo a lo que es el trabajo hecho por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en temas tan relevantes y más en el acompañamiento que se hace precisamente en este proyecto. -----

Así es que, felicito a la ponente y muchas gracias Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado. Sí, adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos. Agradezco las palabras de mis antecesores. -----

Quisiera hacer hincapié precisamente en estos cinco elementos o puntos guías, que efectivamente ha emitido la Sala Superior mediante la Jurisprudencia 21/2018. ----

Precisamente especifica que para que se pueda llevar a cabo, se demuestre la violencia política de género, deben de suceder cinco puntos esenciales, los cuales versan en que suceden en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público; asimismo, que debe de ser perpetrado por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos; así como de los medios de comunicación y sus integrantes. Por parte de un particular, y o algún grupo de personas. También debe de ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico y sexual y, en dado caso también, psicológico. -----

Tiene por objeto que se dé, como resultado (**inaudible**) los derechos políticos de la mujer. A ello, debe de basarse en elementos de género, es decir, que se dirija a una mujer, por ser mujer; que tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y que afecta desproporcionalmente a las mujeres. Así, en estos casos de violencia política, la Sala Superior también ha establecido que no debe exigirse un comportamiento

determinado por las víctimas, sino que únicamente es necesario verificar que estén presentes estos cinco elementos. -----

Para lo cual también, nuestro Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ha emitido un protocolo para atener la violencia política contra las mujeres en el cual específica, de manera muy puntual, que todos los medios de impugnación que sean competencia de este órgano jurisdiccional, el operador jurídico deberá juzgar con perspectiva de género y, en su caso, reparar el daño a las víctimas; además, podrá adoptar criterios de tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres. -----

En cuanto a la obligación de los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, la Corte se ha manifestado que implica la necesidad de detectar, en cada caso sometido a juzgamiento, posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes, como consecuencia de su género. Es decir, se debe cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo que se aplique, así como recopilar las pruebas que sean necesarias para visualizar el contexto de violencia o de discriminación, y con ello, no se debe exigir a una persona presuntamente afectada el cumplimiento de cargas procesales irracionales o desproporcionadas.-----

Es menester señalar, que no todo lo que sucede a las mujeres, como lo acaba de señalar el Magistrado Salvador, necesariamente se basa en su género, o en su sexo, sino que a partir de una visión que permita tener el conocimiento total de los hechos que rodean el caso, se debe de analizar en lo particular para conocer si realmente el acto o la omisión que se dirija a una mujer, tiene que ser precisamente, este requisito por ser mujer y debe de tener un impacto diferenciado que le afecte desproporcionadamente.-----

Siguiendo estos parámetros, es que hago referencia en el proyecto que someto a la consideración de este Pleno, que considero que aun y cuando se acreditó la vulneración de un derecho político-electoral en contra de la actora, por habersele omitido entregar diversa información que es indispensable y necesaria para el desempeño de su función como regidora, el último de los elementos guía determinado por la Sala Superior, no fue acreditado para tener por actualizada la violencia política por razón de género. -----

Basándonos en estos elementos de género, es decir, que se dirija a una mujer por ser mujer, que tenga un impacto diferenciado en las mujeres y que afecte desproporcionadamente a la persona, o en este caso a la actora; ya que si bien el acervo probatorio analizado, se advierte la vulneración del derecho político-electoral de la accionante derivado de la omisión de las autoridades responsables de proporcionar la totalidad de la información que requirió la actora a las autoridades, necesaria para el ejercicio de su propio cargo. -----

Sin embargo, el que ya no se haya acreditado la violencia por razón de género, de ninguna manera le resta importancia al caso, respecto a la vulneración del derecho político-electoral de la actora, tal como se acreditó en autos. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrada. Magistrada Alma Bahena, ¿quería el uso de la voz? -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Sí. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS-** Gracias Presidenta. Muchas gracias. -----

Igualmente, sumarme al acompañamiento del proyecto que el día de hoy nos presenta la Magistrada Yurisha Andrade, pues en el mismo sentido en que se han pronunciado nuestros compañeros.-----

El hecho de que este asunto haya sido accionado por una pretensión de violencia política de género, además de que nosotros como juzgadores, como lo estableció el artículo 17 de la Constitución federal, que nos obliga a la impartición de justicia, pues en estos casos cuando se aduce este tipo de violaciones a los derechos políticos, sobre todo por razón de género, nos obliga, por supuesto, a establecer un test, o un escrutinio estricto para hacer el análisis precisamente de todos estos elementos e identificar si se configura o no, esta violencia política por razón de género. -----

Yo celebro el estudio que realizó la Magistrada ponente, y por supuesto acompañó, en este caso, el proyecto en sus términos y quisiera pues destacar que en este caso, si bien no se logra la acreditación, la afectación por razón de género en ejercicio del cargo, quiero destacar que también se refiere en este proyecto que se ha sometido a consideración del Pleno, el que se haga la suplencia, inclusive en la expresión de los agravios de la actora, toda vez que si bien de su demanda únicamente se identifica que refiere que se haga una declaración por parte de este Tribunal que existe efectivamente violencia política para el desempeño de su cargo, podemos identificar, de la lectura y de las pretensiones de la actora, que efectivamente lo que además se pretende es que se reparen estas violaciones en donde no se le ha permitido tener acceso a la información completa y de manera oportuna. -----

Por lo cual, pues celebro, precisamente, que también en este caso, esté garantizando una justicia de manera integral y que por supuesto, se estén estableciendo los términos en los que deberá de dar cumplimiento a esta obligación que tienen las autoridades municipales, en este caso de Pátzcuaro, para facilitarle y proveerle de toda la información requerida, que además tiene que ver plenamente con el desempeño de su cargo. -----

Es cuanto Magistrada y felicitaciones a la Magistrada.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Muchas gracias. Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

Se somete en votación nominal, si aprueban el proyecto de sentencia que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 8 de 2020, este Pleno resuelve:

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto.

Segundo. Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de diversas irregularidades acreditadas en la presente resolución. -----

Tercero. Se declara inexistente la violencia política por razón de género.-----

Cuarto. Se ordena a las autoridades responsables den cumplimiento con lo dispuesto en el apartado de efectos de la sentencia. -----

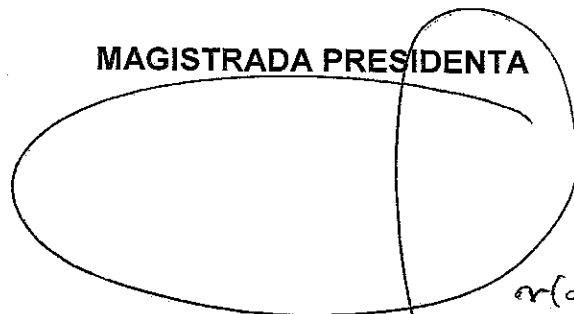
Secretario General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto para esta sesión. Por lo que hago constar y certifico la realización de la misma para todos los efectos legales del caso.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión virtual siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. ----- 4

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que allá lugar.

SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS